



# Uso del WhatsApp en el ámbito laboral



El uso de aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp es un formato de comunicación informal que no sustituye a la comunicación corporativa formal, o los requisitos normativos establecidos, en ciertos supuestos.

## PERIODO DE PRUEBA



Se considerará válido extinguir la relación laboral durante el periodo de prueba puesto que no exige el cumplimiento de requisitos formales

No todo lo enviado por esta vía puede ser considerado como una comunicación válida y, mucho menos, surtir los mismos efectos que una notificación por escrito

## DIMISIÓN DEL TRABAJADOR



Es totalmente válido y surte efecto el uso de la aplicación para comunicar una baja voluntaria o dimisión

## DESPIDO



No es válido notificar el despido por WhatsApp (objetivo o disciplinario) y será calificado como improcedente

## GRUPOS WhatsApp



La inclusión de un trabajador en un grupo sin su consentimiento supone una infracción de la normativa de Protección de Datos en tanto se vulneraría el vigente art. 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

## MODIFICACIÓN SUSTANCIAL



No se considera procesalmente eficaz, para poder considerarse como comunicación formal de modificación sustancial por mucha libertad de forma que exista en este ámbito